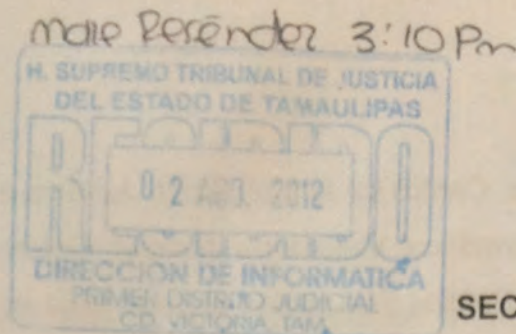




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

OFICIO NÚMERO: 0 0802

En sesión celebrada en fecha uno de agosto de dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a uno de agosto de dos mil doce.-----

----- **Vista** la anterior propuesta que realiza el Magistrado Presidente, para la creación en esta capital del Centro de Convivencia Familiar; y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

----- I.- Que con las reformas a la Constitución Política del Estado mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial Número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.--

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial; misma facultad que reproduce el artículo 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-----

----- III.- Que el artículo 121, in fine, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que sin perjuicio de las que el Consejo de la Judicatura considere necesario crear cuando así requiera el mejor desempeño del Poder Judicial, tendrá las dependencias siguientes: Dirección de Administración, Dirección de Finanzas, Dirección de Contraloría, Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia, Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal; Dirección de Informática; Visitaduría Judicial; Centro de Mediación, y Unidad de Información Pública, las cuales estarán bajo su mando y dirección. Asimismo, por adición a dicho ordenamiento legal, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de noviembre de dos mil once, en el artículo 179 Bis, se incluyó entre las dependencias del Poder Judicial, la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística-----

----- IV.- En consideración que el deterioro de las relaciones familiares ha propiciado el incremento de las controversias judiciales que inciden prioritariamente en las relaciones paterno-filiales, lo que trae aparejada una afectación en el normal desarrollo de los hijos menores y en sus derechos, los cuales constitucional y legalmente toda autoridad está obligada a preservar. Así, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; establece la obligación de los ascendientes, tutores y custodios el deber de preservar estos derechos, y asimismo, la obligación del Estado de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.-----

----- Por otra parte, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 4, fracción II, inciso d), consigna a su favor, los derechos a la identidad, certeza jurídica y familia, y entre estos, a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos.-----

----- Como consecuencia de lo anterior, llevada la problemática familiar al ámbito judicial, los juzgadores deben contribuir a que las relaciones entre los hijos menores y sus padres tomen el cauce necesario a fin de obtener los nobles beneficios de esa vital convivencia que en muchas ocasiones recorren un camino tortuoso y con resultados poco favorables pues la experiencia aporta, lamentablemente, que no se logra por los padres una separación madura y se ven en la necesidad de recurrir a la definición judicial sobre su custodia a que se fijen o se impongan reglas de convivencia que se habrán de observar respecto del progenitor no custodio y con ello, la problemática inherente a la observancia y cumplimiento del régimen establecido por la autoridad jurisdiccional por la reticencia que en no pocos casos se observa en los padres, con el natural perjuicio del derecho de los hijos para convivir y mantener contacto directo con ellos, así como por el



hecho de la falta de espacios propicios para que dicha convivencia tenga lugar o bien para que se lleve a cabo la entrega y recepción de los menores por los padres en los casos que así sea autorizado.-----

----- V.- Que las situaciones señaladas ponen de manifiesto la necesidad de crear en el ámbito judicial un órgano auxiliar que reúna las características indispensables para que tenga lugar la convivencia decretada por la autoridad de los hijos con sus padres, así como cuando por las peculiaridades de la controversia respectiva dicha convivencia deba llevarse mediante la supervisión por personal especializado como consecuencia de los conflictos y controversias del orden familiar; dependencia que al mismo tiempo sirva de espacio apropiado para la entrega y recepción de los menores hijos, por parte de quienes tengan la custodia, provisional o definitiva, y quienes no la tengan, respectivamente, con características especiales que permita que los niños se sientan en un ambiente familiar, seguro y agradable, y asimismo, que permita brindar a los menores y a sus padres los distintos servicios de atención psicológica individual y terapias grupales por especialistas de la conducta a fin de orientar y coadyuvar a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse, con el fin de lograr una convivencia sana y armónica y de fortalecer los lazos de apego y confianza entre estos; a la vez que dicho centro, dada su conformación por un equipo multidisciplinario y profesional, pueda también realizar las evaluaciones de personalidad y otros estudios psicológicos, socioeconómicos y de entorno que aporten mejores elementos a los titulares de los órganos jurisdiccionales para el dictado de sus resoluciones. Se trata, en síntesis, de crear un órgano seguro y digno, que facilite el encuentro paterno-filial asistido y en su caso supervisada, cuando así sea decretado, y a la prestación de los demás servicios conexos, con ayuda profesional calificada, a fin de contribuir al fortalecimiento familiar y a elevar la calidad en la administración e impartición de justicia. Servicios que evidentemente habrán de proporcionarse siempre por mandato judicial.--

----- En consecuencia a lo anterior deviene impostergable y por tanto se estima justificado crear en esta capital el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM, dependiente del Consejo de la Judicatura, que actúe como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales en las siguientes vertientes: cuando por mandato de las autoridades deba llevarse la convivencia de padres e hijos en dicho centro, sea esta decretada de manera provisional o definitiva en las controversias respectivas, así como en los casos en que dicha convivencia deba llevarse de manera supervisada; para verificar la entrega y regreso de los menores hijos, por parte de quienes



PRIMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
ESTADO DE TAMAULIPAS
JEFATURA GENERAL DE ACUERDO
D. VICTORIA, TAM.

tengan la custodia y quienes no la tengan, y de estos a aquellos, respectivamente; para brindar a los menores y a sus padres los distintos servicios de atención psicológica individual y terapias grupales tendentes a superar sus conflictos, manejar adecuadamente sus emociones y mejorar su capacidad para relacionarse, con el fin de lograr una convivencia sana y armónica y a fortalecer los lazos de apego y confianza entre estos; y para realizar las evaluaciones de personalidad y otros estudios psicológicos, socioeconómicos y de entorno que aporten mejores elementos a los titulares de los órganos jurisdiccionales para el dictado de sus resoluciones en las controversias respectivas. La operación, mando y dirección de dicho Centro de Convivencia Familiar, estará a cargo de un Coordinador nombrado por este Consejo, y contará con el personal profesional, auxiliar y de apoyo que le asea asignado; dicho Centro que aunado a los que con posterioridad se resuelva crear en otras sedes, serán coordinados en sus funciones, a su vez, por un Coordinador General de los Centros de Convivencia Familiar del Estado, nombrado desde luego por este Consejo de la Judicatura.-----

----- Es por lo anterior que, con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:---

----- **Primero.-** Se crea en esta capital el Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM, dependiente del Consejo de la Judicatura, como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales en los servicios precisados en el último párrafo del considerando quinto de este acuerdo, cuando por mandato judicial así se requiera dentro de las controversias respectivas.-----

----- **Segundo.-** El Centro de Convivencia Familiar estará a cargo, mando y dirección de un Coordinador nombrado por este Consejo y contará con el personal profesional, auxiliar y de apoyo que le asea asignado.-----

----- **Tercero.-** El Centro de Convivencia Familiar que por este acuerdo se crea, tendrá su domicilio en calle Brígida García con Lotería Nacional, sin número, colonia Benito Juárez, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, e iniciará sus funciones a partir de esta misma fecha.-----

----- **Cuarto.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instrúntese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Alejandro Etienne Llano, y Consejeros Elva García Barrientos, Pedro



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Francisco Pérez Vázquez, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Javier Córdoba González, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe." **SEIS FIRMAS ILEGIBLES.**-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
Cd. Victoria, Tam, a 2 de agosto de 2012
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.



ACTUACIONES